



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 357.-** OASTCE.-Exposición pública de los Padrones Fiscales correspondientes al "Impuesto sobre Actividades Económicas" y a diversas Tasas Municipales, ejercicio 2020 y periodo de cobro voluntario. **Pág. 792**
- 359.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, de fecha 9 de septiembre de 2020, por el que se aprueba la Orden de Veda temporada 2020/2021. **Pág. 792**
- 360.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, de fecha 11 de septiembre de 2020, por el que se rectifica el Decreto de 9 de septiembre de 2020 relativo a la aprobación de la Orden de Veda temporada 2020/2021. **Pág. 797**
- 362.-** Aprobación de las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades del tercer sector para la realización de programas de interés general para atender fines de interés social en la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a la asignación tributaria de 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P. F.). **Pág. 798**
- 364.-** Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, de fecha 14 de septiembre de 2020, por el que se establecen las normas de salud pública en la celebración de la "Primera Comunión", para evitar la propagación del COVID-19. **Pág. 812**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA. ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- 361.-** Resolución de 8 de septiembre de 2020, de la Delegada del Gobierno en Ceuta, por la que se da publicidad al acuerdo de las organizaciones sindicales para la prórroga de la paralización de los procesos de elecciones sindicales tras la suspensión por el COVID-19. **Pág. 814**

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 363.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excm. Sra. Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a. María Isabel Deu del Olmo, hasta regreso del Presidente titular. **Pág. 815**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 358.-** I.C.D.-Decreto de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceuti de Deportes, D^a. Lorena Miranda Dorado, en relación con la convocatoria de subvenciones por desplazamientos a Entidades Deportivas, correspondiente al periodo comprendido de enero a junio de 2020. **Pág. 815**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****357.-****ANUNCIO**

Los padrones fiscales correspondientes al “Impuesto sobre Actividades Económicas”, y las Tasas por “Prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (Actividades empresariales e industriales)”, “Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”, “Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo en la vía pública” e “Instalación de quioscos en la vía pública”, ejercicio 2020, son objeto de EXPOSICION PÚBLICA.

Dichos padrones conteniendo las cuotas a pagar y los elementos determinantes de las mismas, se expondrá al público durante el período de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y tablón de anuncios, y estará a disposición de los interesados en el Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta en c/ Padilla – Edificio Ceuta-Center 1ª Planta-.

ANUNCIO DE COBRANZA

El período de cobro voluntario estará comprendido entre los días **16 de septiembre y 20 de noviembre de 2020**, ambos inclusive.

FORMA Y MEDIOS DE PAGO

El pago de la deuda tributaria se efectuará en efectivo mediante dinero de curso legal, y por alguno de los siguientes medios: Tarjeta de crédito o débito, transferencia y domiciliación bancaria en cuyo caso se **aplicará una bonificación del 5% de la cuota tributaria**.

LUGAR DE PAGO

- a) En los cajeros automáticos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.
- b) En el Servicio de Caja cuyas oficinas están en la Plaza del Teniente Reinoso, Edificio Ceuta-Center, de 08.00 a 14.00 horas.
- c) Por vía telemática mediante tarjeta de crédito entrando en la siguiente página web www.tributosceuta.org
- d) En entidades bancarias o Cajas de Ahorro.

RECURSOS

Contra la exposición pública del padrón podrá formularse recurso de reposición, en el plazo de un mes, previo al contencioso-administrativo, a contar desde la fecha de finalización del período de exposición pública del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Transcurrido el plazo de ingreso referenciado, la recaudación de la deuda se realizará a través del procedimiento administrativo de apremio que determina el devengo de recargos, intereses y costas.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 11/09/2020

359.- DECRETO del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, por el que se aprueba orden de veda temporada 2020/2021.

PRIMERO. Los Servicios Técnicos de OBIMASA, entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, han procedido a la redacción de la Orden en la que se fijan las épocas hábiles y las especies cinegéticas y, normas que regirán la práctica de la caza en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta para la temporada 2020-2021.

SEGUNDO. El Consejo de Caza en sesión celebrada el día 8.9.2020 prestó conformidad al texto de la citada Orden.

TERCERO. Constan informes técnico y jurídico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad (BOE n. 299, de 14.12.2007 -en adelante LPNB-) la caza sólo podrá realizarse sobre las especies que determinen las Comunidades Autónomas, declaración que en ningún caso podrá afectar a las especies incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, o a las prohibidas por la Unión Europea.

Atendido que el ejercicio de la caza se regulará de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio, a cuyos efectos la Comunidades Autónomas determinarán los terrenos donde puedan realizarse tales actividades, así como las fechas hábiles para cada especie (art. 65.2 LPNB).

De acuerdo con resolución de la Viceconsejería de Calidad Ambiental de fecha 1.2.2008 se declaran los terrenos sometidos al régimen de caza controlada en la Ciudad de Ceuta (BOCCE n. 4713, de 15.2.2008).

Considerando que entre las funciones del Consejo de Caza de la Ciudad de Ceuta figura la de informar la orden general de veda. En este sentido, el citado organismo en sesión celebrada el día 8.9.2020 informó favorablemente la orden presentada por esta Administración para la temporada cinegética 2020-2021.

Atendido que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente (artículo 45.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, BOE n. 236, de 2.10.2015).

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de conservación de la naturaleza (BOE n. 13, de 15.1.1997) la Ciudad de Ceuta tiene las competencias que le corresponden a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (BOCCE Extra n. 19, de 3.3.2020), HE RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar Orden en la que se fijan las épocas hábiles y las especies cinegéticas y, normas que regirán la práctica de la caza menor en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta para la temporada 2020-2021 cuyo contenido literal es el siguiente:

Índice

- Artículo 1. *Terrenos cinegéticos y permisos.*
- Artículo 2. *Especies cinegéticas y aprovechamiento.*
- Artículo 3. *Periodos hábiles de caza menor.*
- Artículo 4. *Protección de la caza menor y de la fauna silvestre.*
- Artículo 5. *Armas y municiones.*
- Artículo 6. *Caza o captura con fines científicos.*
- Artículo 7. *Control de especies que puedan ocasionar daños importantes a las zonas forestales, caza, especies protegidas, instalaciones o a la salud y seguridad de las personas.*
- Artículo 8. *Competiciones y exhibiciones.*
- Artículo 9. *Modificaciones circunstanciales.*

ANEXO I
ANEXO II

Artículo 1. *Terrenos cinegéticos y permisos.*

1. El ejercicio de la actividad cinegética en la Ciudad Autónoma de Ceuta queda exclusivamente circunscrita a los terrenos sometidos a régimen de caza controlada, declarados en Resolución de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Calidad Ambiental de fecha 1.2.2008 y prorrogada su adscripción a tal régimen por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas de 10.2.2014. Queda expresamente prohibida la caza fuera de los límites de dicha zona. De igual forma, en el área de reserva de caza constituida en la zona A (campo exterior) de tales terrenos no podrá ejercitarse la caza.

2. De conformidad con el artículo 33.3 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, y habida cuenta de las graves consecuencias del incendio forestal acaecido el día 8.7.2019 en la Cuenca del Arroyo de Calamocarro, Aranguren y Loma Entre Fuertes (encontrándose los terrenos afectados en incipiente fase de recuperación), queda prohibido el ejercicio de la actividad cinegética en los terrenos afectados por el mencionado incendio (Anexo II).

3. Para el ejercicio de la actividad cinegética en los terrenos sometidos al régimen de caza controlada es necesario la obtención del preceptivo permiso. De conformidad con el artículo 16.8 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, los permisos para el ejercicio de la actividad cinegética en la zona de caza controlada serán otorgados, en un 75% de su número, a los miembros de la Sociedad Colaboradora adjudicataria de la gestión del control y disfrute de la actividad cinegética de tales terrenos, quedando el 25% restante a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos para su distribución entre cazadores regionales, nacionales o extranjeros residentes que no pertenezcan a la citada Sociedad. El importe de los permisos adjudicados a los cazadores ajenos a esta Sociedad no podrá ser superior al doble de la cantidad que abonen sus miembros, integrándose lo recaudado por este concepto en la cuenta de la Sociedad adjudicataria.

Artículo 2. *Especies cinegéticas y aprovechamiento.*

1. Tendrán la consideración de especies cinegéticas y podrán ser objeto de caza menor las especies relacionadas en el

Anexo I.

2. Queda expresamente prohibido la caza de especies de fauna silvestres no incluidas en dicho Anexo I.

3. En todo caso, el aprovechamiento y disfrute de la caza en los terrenos sometidos a régimen de caza controlada se ajustará a las prescripciones y contenidos del Plan Técnico de Caza de dicha zona, que constituye el instrumento de gestión de la actividad cinegética en tales terrenos y cuyo objetivo primordial es asegurar el aprovechamiento sostenible de las especies objeto de caza (especies cinegéticas). El cupo global de capturas por especie, debidamente justificado, será el establecido en el Plan Anual de Aprovechamiento, que actualiza y adecúa el Plan Técnico de Caza a las existencias del año en curso.

Artículo 3. *Periodos hábiles de caza menor.*

1. Los periodos hábiles de caza menor en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta son los siguientes:

- a. Periodo comprendido entre 10.10.2020 y el 31.12.2020, ambos inclusive.
- b. Periodo comprendido entre 10.10.2018 y el 31.1.2021, ambos inclusive.

2. La actividad de la caza sólo podrá practicarse los jueves, sábados, domingos y días festivos de los anteriores periodos, con exclusión de los siguientes días:

- a. Día 31.10.2020, sábado, día previo festividad de Todos los Santos o “*Día de la Mochila*”.
- b. Días 1.11.2020, domingo, festividad de Todos los Santos o “*Día de la mochila*”.

3. Sólo podrán cazarse las especies de caza menor a las que se alude en el artículo anterior de la presente Orden en los periodos que figuran en el Anexo adjunto.

Artículo 4. *Protección de la caza menor y de la fauna silvestre.*

Con el fin de evitar una excesiva presión cinegética sobre las especies de caza menor y posibles daños a la fauna silvestre no cinegética, se establecen las siguientes prohibiciones:

1. La utilización de más de tres perros por escopeta.
2. La libre circulación por el campo de perros de caza y potencialmente peligrosos en época de veda.
3. La actividad de campeo y adiestramiento de perros de caza queda limitada a los terrenos habilitados (zona de campeo y zona de adiestramiento permanente de perros) y en las épocas y condiciones establecidas al efecto.
4. Para la caza de especies indicadas en el segundo periodo (B) del anexo adjunto (paloma torcaz, paloma bravía, paloma zurita, zorzal común, zorzal charlo, zorzal alirrojo y estornino pinto) los cazadores no podrán auxiliarse de perros en las fechas comprendidas entre el día uno (1) de enero y el dos (2) de febrero de 2020, ambos inclusive.

Artículo 5. *Armas y municiones.*

1. Queda prohibido el uso y tenencia de armas automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos y uno en la recámara, los de aire comprimido y los rifles de percusión anular de calibre 22.
2. Queda prohibido el uso y tenencia de cartuchos con bala durante el ejercicio de la actividad cinegética, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, así como de la munición propia de las armas cuyo uso y tenencia se encuentra prohibido en el apartado anterior.
3. A fin de evitar el deterioro de los espacios naturales de la Ciudad, queda prohibido el abandono en el medio natural de vainas de cartuchos empleados en la práctica cinegética.

Artículo 6. *Caza o captura con fines científicos.*

1. La caza o captura de ejemplares de fauna silvestre con fines científicos o culturales y todas aquellas actividades que impliquen manipulación o molestia para las especies como, entre otras, censos, investigación y filmación de nidos, pollos, madrigueras o colonias, anillamiento y marcaje, que puedan ocasionar perjuicios a los reproductores o a la normal evolución de las crías, requerirá autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

Para ello se exigirá la autorización que corresponda conforme a la legislación vigente, debiendo el solicitante acreditar que está avalado por Organismo público de investigación o entidad de reconocido prestigio y experiencia en este tipo de trabajos directamente relacionados con el solicitante, especificando objetivos, justificación, metodología, antecedentes, equipo humano y material, plazo de ejecución del trabajo e investigador principal responsable del proyecto.

2. Las autorizaciones se otorgarán a título personal y en las condiciones que se establezcan en cada caso, quedando obligado el beneficiario a informar de los resultados obtenidos al término de su trabajo.

Artículo 7. Control de especies que puedan ocasionar daños importantes a las zonas forestales, caza, especies protegidas, instalaciones o a la salud y seguridad de las personas.

1. Jabalíes, cerdos vietnamitas asilvestrados e híbridos entre ambos. Con el fin de mitigar los riesgos y daños producidos por jabalíes, así como la problemática generada por cerdos vietnamitas asilvestrados y posibles híbridos entre ambos, y con independencia de la adopción de otras medidas de control poblacional a adoptar por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, ésta podrá autorizar batidas controladas y/o aguardos o esperas nocturnas en terrenos sometidos a régimen de caza controlada en la época del año que considere adecuada, fijándose en las autorizaciones las condiciones bajo las cuales se desarrollarán los citadas batidas o esperas. Tales batidas y/o aguardos o esperas deberán estar contempladas en el Plan Técnico de Caza de la zona de caza controlada.

Asimismo, queda prohibido cualquier tipo de manipulación de dispositivos de captura de jabalíes o cerdos vietnamitas ubicados o expresamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad en el marco de actuaciones o campañas de control poblacional de estas especies.

2. Perros errantes. Cuando las circunstancias lo justifiquen y no habiendo otra solución satisfactoria, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrá autorizar la realización de batidas controladas en terrenos sometidos a régimen de caza controlada y en terrenos forestales, previo informe, si así se estima conveniente, del Consejo de Caza de Ceuta y de los servicios correspondientes de Sanidad Animal y Medio Ambiente, según corresponda, sobre los daños que puedan originar estos animales a la población cinegética o sobre la fauna silvestre, sobre el peligro que puedan representar para la salud pública y seguridad de las personas o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades a los animales domésticos.

Artículo 8. Competiciones y exhibiciones.

1. Con carácter general, las competiciones y exhibiciones de caza se celebrarán dentro del período hábil de caza, correspondiendo su autorización a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Tales competiciones habrán de estar previstas en el Plan Técnico de Caza de los terrenos sometidos al régimen de caza controlada.

2. No obstante, por causas justificadas, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrá autorizar la celebración de competiciones y exhibiciones en época de veda y sobre piezas de caza provenientes de explotaciones industriales, cuando no supongan captura de piezas de caza silvestre y no perturben la nidificación y crianza de la fauna silvestre natural.

3. En todo caso, para la suelta de piezas de caza a las que alude el punto anterior será necesario autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad y se atenderá a lo dispuesto en la legislación aplicable al caso.

Artículo 9. Modificaciones circunstanciales.

Si por causas excepcionales fuera necesaria la adopción de medidas especiales sobre la gestión de los recursos cinegéticos de Ceuta, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, previo los asesoramientos e informes pertinentes, podrá:

1. Suprimir o modificar los días o períodos hábiles establecidos en la presente Orden, siempre que las circunstancias meteorológicas, biológicas, ecológicas o especiales de cualquier otra índole así lo aconsejen.
2. Realizar modificaciones respecto a los cupos de captura globales en cualquiera de las especies cazables establecidos en el Plan Técnico de Caza y, en su caso, en los Planes Anuales de Aprovechamiento cinegético.
3. Establecer la veda total o parcial en determinadas zonas o sobre especies concretas.
4. Declarar una zona de emergencia cinegética temporal, cuando la abundancia de una especie resulte perjudicial para los recursos forestales, la fauna silvestre amenazada, la caza o la conservación de los ecosistemas, arbitrando las medidas de control que sean necesarias.

ANEXO I

A. Período 10.10.2020 al 31.12.2020

- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).
- Liebre (*Lepus capensis*).
- Perdiz moruna (*Alectoris barbara*).
- Faisán (*Phasianus colchicus*).
- Becada o chocha perdiz (*Scolopax rusticola*).
- Codorniz (*Coturnix coturnix*).

B. Período 10.10.2020 al 31.1.2021

1. Palomas:
 - Paloma torcaz (*Columba palumbus*).
 - Paloma bravía (*Columba livia*).
 - Paloma zurita (*Columba oenas*).

360.- DECRETO del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de fecha once de septiembre de dos mil veinte por el que se aprueba Orden de Veda temporada 2020-2021.

PRIMERO. Por resolución de esta Consejería de fecha 9.9.2020 (n. 2020/7501) se aprueba Orden en la que se fijan las épocas hábiles y las especies cinegéticas y, normas que regirán la práctica de la caza menor en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta para la temporada 2020-2021.

SEGUNDO. Se ha detectado error material de hecho (error en la consignación de fecha de los periodos hábiles) en la parte dispositiva primera, artículo 3 (Periodos hábiles de caza menor).

Considerando que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos (artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas BOE n. 236, de 2.10.2015).

Atendido a lo previsto en el Real Decreto 2493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de conservación de la naturaleza (BOE n. 13, de 15.1.1997) la Ciudad de Ceuta tiene las competencias que le corresponden a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (BOCCE Extra n. 19, de 3.3.2020), **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Rectificar error material de Parte Dispositiva Primera, Artículo 3 (*Periodos hábiles de caza menor*) de resolución del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de fecha 9.9.2020 (n. 2020/7501) quedando dicho artículo 7 redactado con el siguiente tenor literal, manteniéndose el resto del contenido de dicha resolución:

“Artículo 3. Periodos hábiles de caza menor.

1. Los periodos hábiles de caza menor en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta son los siguientes:

a. Período comprendido entre 10.10.2020 y el 31.12.2020, ambos inclusive.

b. Período comprendido entre 10.10.2020 y el 31.1.2021, ambos inclusive.

2. La actividad de la caza sólo podrá practicarse los jueves, sábados, domingos y días festivos de los anteriores periodos, con exclusión de los siguientes días:

a. Día 31.10.2020, sábado, día previo festividad de Todos los Santos o “Día de la Mochila”.

b. Días 1.11.2020, domingo, festividad de Todos los Santos o “Día de la mochila”.

3. Sólo podrán cazarse las especies de caza menor a las que se alude en el artículo anterior de la presente Orden en los periodos que figuran en el Anexo I.

SEGUNDO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO. Comunicar que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n. 236, de 2.10.2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 LPACA, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 LPACA.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

YAMAL DRIS MOJTAR
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 14/09/2020

362.-

ANUNCIO

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2020, ha acordado lo siguiente:

1.- Aprobar el contenido de las Bases Reguladoras de las Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por entidades del tercer sector en la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del impuesto sobre la renta de las personas físicas, conforme al texto que se adjunta.

2.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado-Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente Resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

2020/2021

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL PARA ATENDER FINES DE INTERÉS SOCIAL EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL 0,7% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de programas de interés general, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las subvenciones previstas por estas bases se regirán por lo establecido en la misma, así como en el resto de la normativa estatal o autonómica de la ciudad de Ceuta aplicable en materia presupuestaria y de subvenciones, así como en el Plan Estratégico de Subvenciones y la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La finalidad de estas subvenciones es la realización de actividades de interés general para cubrir las necesidades específicas de asistencia social dirigidas a la atención de las personas en situación de pobreza y exclusión social o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad.

Artículo 2. Programas que se consideran financiables.

Anualmente se fijaran en las respectivas convocatorias las áreas y los programas que se consideren prioritarios para que sean financiados con cargo a estas subvenciones.

Artículo 3. Entidades y organizaciones solicitantes.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas Bases las entidades que tengan la consideración de entidades del Tercer Sector en los términos previstos en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer sector de Acción social, así como Cruz Roja Española y las entidades u organizaciones no gubernamentales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y, debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo que les corresponda de acuerdo con su naturaleza jurídica, al menos con tres años de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria de estas subvenciones
- b) Carecer de fines de lucro. A estos efectos se consideraran también entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en los fines sociales previstos en el artículo 3 del Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, por el que se establecen los requisitos y procedimiento para solicitar ayudas para fines de interés social, derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- c) Tener fines institucionales adecuados, recogidos así en sus propios estatutos, para la realización de las actividades consideradas financiables en cada resolución de convocatoria.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- e) Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Ceuta o por la Administración General del Estado.
- f) Acreditar experiencia y especialización en la atención al colectivo/s al que se dirigen los programas, disponiendo de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- g) Desarrollar sus actividades de manera real y efectiva en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, contando con una

sede social en la ciudad, a la fecha de publicación de la convocatoria.

h) Disponer la entidad, para la realización de los proyectos subvencionados a los que sea de aplicación, de personal que no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. También podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las agrupaciones de organizaciones, sin personalidad jurídica, en los términos del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas agrupaciones deberán indicar los compromisos asumidos por cada uno de sus miembros y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. Asimismo, deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de entidades y organizaciones no gubernamentales las entidades de derecho público, los partidos políticos, las universidades, las sociedades civiles, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las organizaciones empresariales y los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

4. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente norma las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Obligaciones de la entidad u organización beneficiaria de la subvención.

Las entidades u organizaciones beneficiarias de la subvención, además de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 21, 23 y 26 de estas bases, vendrán obligadas a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Ingresar el importe total de la subvención concedida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para los ingresos y pagos realizados con cargo a dicha subvención.
- b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones que se establezcan en el convenio-programa.
- c) Justificar ante la Consejería de Servicios Sociales el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión y el disfrute de la subvención.
- d) Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de los programas para los que solicitan subvención, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza y mediando siempre autorización, deban ser subcontratadas, sin exceder del 50 por 100 del importe del programa subvencionado. La subcontratación se ajustará a cuanto dispone el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación de la aplicación de la subvención a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como autonómicas.
- f) Comunicar, tan pronto como se conozca, a la Consejería de Servicios Sociales, en todo caso, con anterioridad a la justificación final de la subvención la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- g) Incorporar de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados, el logotipo que permita identificar el origen de la subvención, según el modelo que se establezca en la convocatoria.
- h) Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario que participe en los programas subvencionados, conforme a lo exigido por los artículos 6.d) y 10 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.
- i) Conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente y, en su caso, de las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas en relación con las subvenciones concedidas.
- j) Reinvertir, en cualquiera de los programas subvencionados, los posibles ingresos que generen los programas subvencionados u otros rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios.

De no aplicarse al supuesto señalado, la persona titular de la Consejería de Servicios Sociales, a propuesta de la organización o entidad adjudicataria, podrá autorizar su aplicación a otros de los fines sociales previstos en la presente convocatoria, siendo procedente su devolución en cualquier otro caso.

k) En los programas en que se proponga la construcción de edificios o la adaptación de edificios o locales, durante el periodo de ejecución previsto en las convocatorias, la entidad solicitante o, en su caso, la ejecutante del programa deberá ostentar la titularidad suficiente sobre los correspondientes terrenos o locales y disponer de las respectivas licencias que permitan la realización de las obras para las que se solicita subvención.

l) Las entidades solicitantes o, en su caso, las ejecutantes de los programas, habrán de destinar los edificios construidos o los bienes inmuebles por ellas adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante 20 años.

El incumplimiento de la obligación de destino de estos bienes, que se producirá en todo caso con su enajenación o gravamen, será causa de reintegro y en la cuantía que corresponda en función del valor del inmueble en el momento del cambio de destino, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado previamente por esta Consejería y el adquirente asuma la obligación de destino, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, punto 5.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Deberá hacerse constar en la inscripción en el Registro de la Propiedad y en la correspondiente escritura pública, a cuyo otorgamiento deberá asistir una persona representante de la Administración, el periodo de la obligación de destino, el importe de la subvención concedida y que para el cambio de destino, enajenación o gravamen es necesaria la previa autorización de la Consejería de Servicios Sociales.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables no inscribibles en un registro público, deberán destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino de dichos bienes, que se producirá en todo caso con su enajenación o gravamen, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando los bienes fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, punto 5, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos recogidos en el artículo 19 de esta resolución.

n) Comunicar a la Consejería de Servicios Sociales cualquier variación producida, desde la fecha de su presentación, en los estatutos o en la composición de la Junta Directiva u órgano de gobierno, aportando su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5. Cuantía subvención.

1. Para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención, se tendrán en cuenta las características de las entidades solicitantes y de los programas presentados que sean relevantes a efectos de que la subvención cumpla adecuadamente su finalidad.
2. El criterio de determinación de la cuantía individualizada de la subvención será la ponderación del importe solicitado en función de la puntuación obtenida al aplicar los criterios de valoración, entre los solicitantes que superen la puntuación mínima prevista en la convocatoria.
3. Asimismo, la convocatoria podrá establecer los límites porcentuales o cuantitativos en la cuantía de la subvención concedida, así como establecer limitaciones del importe a solicitar.
4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad o inversión subvencionada.

Artículo 6. Ejecución de las actuaciones subvencionables.

1. En la convocatoria se determinarán los plazos de ejecución de los programas objeto de subvención que, con carácter general, comprenderá el año natural posterior a la convocatoria.
2. En el caso de que los programas subvencionados sean de continuidad, únicamente se admitirán con cargo a la subvención los gastos producidos desde la fecha de finalización de la ejecución real del programa subvencionado en la convocatoria anterior, tramitada por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 7. Limitaciones a los gastos subvencionables de los programas presentados.

1. Las subvenciones objeto de esta orden se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, teniendo la consideración de créditos finalistas destinados exclusivamente a la concesión real y efectiva de subvenciones destinadas a proyectos de interés general para atender fines de interés social, por lo que el empleo de estas dotaciones está supeditado en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía, a la acreditación documental del compromiso firme de aportación financiera a realizar por la Administración General del Estado.
2. Las entidades solicitantes cumplimentarán el apartado referido al presupuesto, que figura en la Memoria relativa a cada uno de los programas presentados, especificando las previsiones de gastos que estiman necesarios para la realización de las diferentes actividades que comporta el contenido del correspondiente programa, diferenciando entre gastos corrientes, gastos de inversión y gastos de gestión y administración.

A tal efecto, tendrán en cuenta que los gastos corrientes y de gestión y administración imputables a la subvención están sometidos a las siguientes limitaciones:

a) Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías determinadas para los diferentes grupos de cotización a la Seguridad Social, en la tabla salarial que figure en el Anexo de la correspondiente convocatoria.

Los importes recogidos están referidos a catorce pagas anuales brutas, para una jornada semanal de cuarenta horas. Para jornadas inferiores a cuarenta horas se realizará el cálculo proporcional. A las retribuciones se sumaran los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

b) Las retribuciones del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá siempre carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales características del programa, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Estas retribuciones quedaran también afectadas, con carácter general, por las limitaciones señaladas en el apartado anterior.

c) No podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades.

d) Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, tal como se contempla en el manual de instrucciones de justificación, siempre que no superen en su conjunto el 2 por 100 del importe total subvencionado del programa, a no ser que, en atención a la naturaleza del mismo, se autorice otro porcentaje en la convocatoria.

e) Los gastos de gestión y administración directamente relacionados con la actividad subvencionada e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma podrán ser objeto de subvención siempre que no superen el 4 por 100 del importe total subvencionado del programa, y podrán imputarse a los mismos los costes derivados de auditorías externas sobre la gestión de la entidad.

Artículo 8. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones a que se refiere estas bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que la convocatoria o el acto de concesión de cada subvención disponga otra cosa y siempre dentro de los límites y previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico y en estas bases.

2. Las actuaciones que obtengan subvención por este procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, no podrán estar cofinanciadas al 100% con otros tipos de ayudas y/o con subvenciones directas otorgadas desde la Ciudad Autónoma de Ceuta (independientemente de que el órgano otorgante, no sea la propia Consejería de Servicios Sociales).

Para dar cumplimiento a esta incompatibilidad de financiación absoluta por parte de la Ciudad, la entidad deberá cubrir con otras fuentes de financiación públicas/privadas, o con fondos propios una parte del presupuesto de las actuaciones que resulten beneficiarias.

3. Los servicios o actividades que sean objeto de contrato o de acuerdo de acción concertada no podrán ser financiados con cargo a las subvenciones previstas en estas bases

Artículo 9. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

Atendiendo a la naturaleza de las actividades, la entidad beneficiaria podrá llevar a cabo su subcontratación, mediando siempre autorización y sin exceder del 50 por 100 del importe del programa subvencionado. Dicha subcontratación se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10. Protección de datos.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de ayudas de la Consejería de Servicios Sociales serán incorporados a la Base Nacional de Subvenciones y a los ficheros informatizados de la propia Consejería.

2. Los datos recabados son necesarios para cumplir una obligación legal; asimismo, en relación con la publicación del directorio de programas beneficiarios la licitud es el consentimiento dado por los interesados, y podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley.

3. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas.

Artículo 11. Verificación y consulta de datos.

1. Para la acreditación de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda Pública Estatal, así como de los exigidos por la normativa reguladora en estas bases y las convocatoria específica, de conformidad con lo establecido el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados o sus representantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, debiendo el órgano gestor recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, en concreto, a través del Sistema de Verificación y Consulta de Datos, salvo que el interesado o su representante se opusiera a ello o la Ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso o autorización.

2. En la solicitud se informará al interesado o a su representante sobre los datos que se vayan a consultar para la resolución de los expedientes, así como sobre la posibilidad del mismo de ejercer su derecho de oposición motivada, facilitándole su ejercicio. Así mismo, en el caso de que la Ley especial aplicable lo exigiera, en el formulario se recabará el consentimiento o la autorización expresa para las referidas consultas.

3. Si el solicitante o su representante, de manera expresa, se oponen a las consultas o no otorgan su consentimiento o autorización para las mismas en el caso de que este último fuere preciso, deberán aportar los documentos o datos acreditativos de los mismos. En caso contrario no se podrá adquirir la condición de beneficiario de la subvención

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**Artículo 12. Principios generales.**

1. El procedimiento de concesión de subvenciones será el simplificado de concurrencia competitiva, y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente para la concesión, aplicando criterios de evaluación para cuantificar dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente, y las solicitudes de subvención se evaluarán y seleccionarán en atención a los criterios generales de valoración que se establecen en las presentes bases, así como su ponderación, o que se incluyan en la convocatoria correspondiente, en la que también se podrán cuantos parámetros sean necesarios para la aplicación de dichos criterios

Artículo 13. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación y la instrucción del procedimiento es la Consejería de Servicios Sociales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

Solicitar cuantos informes considere necesarios para resolver y aquellos que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de estas bases.

Formular la propuesta de resolución a que se refiere el artículo 17.1 de estas bases.

2. El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es la Comisión de Evaluación y estará constituida de la siguiente forma:

a) Presidencia: el/la titular de la Consejería de Servicios Sociales o persona en quien delegue.

b) Vicepresidencia: la persona que ostente el cargo de la Dirección General de la Consejería de Servicios Sociales o persona a quien designe la Presidencia.

c) Vocales: tres técnicos/as designados por la Consejería de Servicios Sociales.

d) Secretario: un/a técnico/a designado por la Consejería de Servicios Sociales, con voz y sin voto

Cuando la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Evaluación estime necesario su asesoramiento, podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto, técnicos con competencias en las áreas que afecte la evaluación.

La Comisión de Evaluación formulará, a través del órgano instructor, la propuesta de concesión de subvenciones.

3. En lo no previsto en esta resolución, el funcionamiento del órgano colegiado se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en Sección 3a, del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 14. Solicitud, memorias, documentación y subsanación de errores.**1. Solicitud.**

1.1 Las solicitudes se formalizarán en los modelos que se establezcan en las convocatorias. También podrá realizarse la solicitud por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.2 Plazo de presentación. Será el que indique la convocatoria, contando a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta».

2. Memorias. Deberá acompañarse a la solicitud una memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante, así como otra memoria por cada uno de los programas para los que se solicita subvención.

3. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud y a las memorias. La solicitud, además de las citadas memorias, deberá acompañarse de los documentos que a continuación se detallan, que han de ser originales o fotocopias compulsadas, teniendo en cuenta que la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en las memorias o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión a trámite de la solicitud, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse

Se tendrá por desestimada la solicitud en la no aportación de la documentación exigida en el punto 3.1, salvo que hubiera sido presentada en convocatorias anteriores y así se exprese.

3.1 Documentación relativa a la entidad solicitante:

3.1.1 Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

3.1.2 Tarjeta de identificación fiscal.

3.1.3 Estatutos debidamente legalizados.

3.1.4 Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, cuando dicha inscripción sea preceptiva.

3.1.5 Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección. En esta certificación deberá acreditarse la presentación de dichos datos en el registro administrativo correspondiente.

3.1.6 Autorización expresa para facultar a la Administración a instar ante las oficinas públicas los certificados que acrediten la situación tributaria del solicitante, respecto a la Seguridad Social y demás información precisa para la valoración de las circunstancias del solicitante.

3.1.7 Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que ésta se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones

3.1.8 Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que, tanto esta, como las entidades miembros que proponen como ejecutantes, no se encuentran incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, cuando las entidades solicitantes sean federaciones, confederaciones, uniones o personas jurídicas similares que integren en su seno a varias entidades miembros deberán presentar, además, declaración responsable de que las entidades a las que proponen como ejecutantes de los programas se hallan al corriente en el pago de sus respectivas obligaciones por reintegro de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 53.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades y organizaciones solicitantes tendrán derecho a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.

Las entidades y organizaciones que hubieran resultado beneficiarias según la última convocatoria, podrán sustituir los documentos exigidos en los puntos 3.1.1 a 3.1.5 por una declaración responsable acreditativa del mantenimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención en la convocatoria del año anterior.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3.2 Documentación relativa a los programas: Deberá aportarse toda la documentación acreditativa de los requisitos que, respecto de los correspondientes programas, se determinen en la resolución de convocatoria.

3.3 En aquellos programas que impliquen contacto con personas menores de edad, certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales de todo el personal que vaya a tener contacto habitual con menores, o en su caso, compromiso de aportarla en el momento de inicio de la actividad.

4. Subsanación de errores. Si la solicitud de iniciación fuera susceptible de subsanación, se requerirá a la entidad u organización solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

La documental que la entidad debe presentar a efectos de valoración, según lo establecido en el artículo 15 de estas bases, no son susceptibles de subsanación.

5. Efectos no aportación documentos exigidos.

5.1 La falta de presentación de la documentación recogida en el apartado 3.1 (obligatorios), para obtener la condición de entidad beneficiaria tendrá por efecto el desistimiento.

5.2 La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de evaluación (opcionales por parte de la entidad según lo determinado en el apartado 3.2 y artículo 15 de estas bases), tendrá por efecto que no sea tenida en cuenta en la valoración que haya de realizarse.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Artículo 15. Criterios objetivos de valoración.

Para la adjudicación de las subvenciones, además de la cuantía del presupuesto global incluido en el concepto «para otros fines de interés social» que condiciona las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, se tendrán en cuenta los criterios objetivos de valoración y la ponderación de los mismos que a continuación se detallan:

1. Criterios objetivos de valoración de las entidades solicitantes.

La valoración de las solicitudes se efectuará según una escala de 0 a 80 puntos, de acuerdo con los ítems que configuran para cada uno de los criterios y puntuaciones que se detallan a continuación.

La puntuación mínima requerida en este apartado es de 40 puntos, en la valoración global de los criterios establecidos para la concesión de la subvención, por debajo de esta puntuación no podrá obtener ninguna subvención en la convocatoria.

a) **Implantación** (máximo de 6 puntos): Se valorará el mayor alcance de las actuaciones y programas realizados por la entidad, dentro del ámbito territorial en la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como el número de socios y afiliados en la Ciudad de Ceuta.

Para su valoración deberá aportarse certificado del Presidente o responsable de la Asociación o Fundación, con indicación expresa del número de socios y/o afiliados.

En el caso de fundaciones, si estas son creadas por otras entidades de las definidas en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, se considerarán personas socias o afiliadas las que corresponden a las entidades fundadoras, en otro supuesto el concepto se referirá al número de personas, físicas o jurídicas que hayan creado la fundación.

b) **Antigüedad** (máximo de 7 puntos): Que la entidad esté constituida e implantada, con una antigüedad mínima de tres años, con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

c) **Especialización** (máximo de 8 puntos): Que quede acreditada la especialización de la entidad en la atención al colectivo al que se dirigen los programas, o bien, que esté constituida como asociación del propio colectivo al que representa.

d) **Estructura y capacidad** (máximo de 12 puntos): Que la estructura de la entidad sea adecuada para gestionar las actividades previstas en los programas presentados, por medio de trabajadores destinados específicamente al Programa.

Se valorará la ratio entre usuarios y trabajadores.

e) **Calidad en la gestión de la entidad** (máximo de 5 puntos): Que la entidad esté comprometida formalmente por sus órganos de gobierno en incorporar en su gestión valores, principios y criterios de calidad, mediante el desarrollo, implantación y mantenimiento de sistemas de gestión de calidad o mediante procesos de autoevaluación y mejora continua de forma periódica.

Deberá aportar los certificados de calidad que correspondan.

f) **Auditoría externa** (máximo de 5 puntos): Se valorará muy especialmente que la entidad someta su gestión a controles periódicos.

Deberán acreditarse con certificado expedido por Empresa Auditora o del Presidente o responsable de la Asociación o Fundación

g) **Presupuesto y financiación** (máximo de 10 puntos): Se valorará el volumen del presupuesto de la entidad en el último año, su patrimonio, así como la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y/o privados.

Deberá aportarse certificados que acrediten este extremo de años anteriores (resoluciones de concesión de subvenciones y/o ayudas de otras administraciones públicas, entidades privadas, etc...)

h) **Participación social y voluntariado** (máximo de 7 puntos): Que la entidad promueva la participación y movilización social. Que cuente con un número relevante de voluntarios para el desarrollo de los programas, priorizándose aquéllas que dispongan de un sistema de formación de los voluntarios y de incorporación de éstos a las actividades de la entidad.

Deberá aportarse la documentación correspondiente al programa de formación y certificado del Presidente o responsable de la Asociación o Fundación, con indicación expresa del número de voluntarios que tiene la entidad.

i) **Adecuación de recursos humanos** (máximo de 20 puntos): Se valoraran las líneas de actuación de la entidad en materia de gestión de los recursos humanos que se adscriben a los diferentes programas, teniendo en cuenta:

1. La naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación.
2. El empleo de personas con discapacidad de manera análoga a la regulación de esta materia por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad, y el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
3. El empleo de personas en situación de exclusión social desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, a que se refiere el punto 1 del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. Asimismo, se valorará el empleo de dichas personas por aquellas empresas de inserción en las que la entidad solicitante de subvención tenga la consideración de entidad promotora.
4. El empleo de mujeres, jóvenes y desempleados de larga duración.
5. La existencia de planes de igualdad en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que contemplen entre otras medidas el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad.

2. Criterios objetivos de valoración de los programas.

La valoración de las solicitudes se efectuará según una escala de 0 a 90 puntos, de acuerdo con los ítems que configuran cada uno de los criterios y puntuaciones que se detallan a continuación.

Para la acreditación de los ítems recogidos en este apartado, deberá aportarse la documentación demostrativa del cumplimiento de los mismos. En el supuesto de que sean coincidentes con los aportados en el punto 1 (criterios sobre la entidad) no será necesaria su duplicidad, bastando su indicación.

La puntuación mínima requerida es de 45 puntos en la valoración global de los criterios establecidos para la concesión de la subvención, por debajo de esta puntuación el programa no será subvencionado en esta convocatoria.

- a) **Evaluación de las necesidades sociales** (máximo de 5 puntos): Que el programa contenga un análisis o estudio sobre las necesidades reales que se pretendan abordar, que determine la inexistencia de cobertura pública o privada o que, en el caso de existir, resulte insuficiente.
Adjuntar el análisis o estudio de las necesidades sociales que desarrolle el contenido técnico de la memoria explicativa del programa.
- b) **Impacto del programa y determinación de los objetivos** (máximo de 10 puntos). El número de potenciales destinatarios/as finales de los programas y en especial, su incidencia en la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la dependencia. Se valoraran los objetivos que se pretenden alcanzar por la entidad solicitante,
- c) **Contenido técnico del programa** (máximo de 15 puntos): Se valorará el contenido técnico del programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la entidad.
En todo caso, tanto para el diseño como para la ejecución de los programas, se habrá de contar con personal técnico debidamente cualificado.
- d) **Calidad** (máximo de 3 puntos): Se valorará que el programa contemple el desarrollo e implantación de un proceso de calidad. Asimismo, se tendrá en cuenta que el proceso de calidad desarrolle la gestión de acuerdo con las necesidades y las expectativas de los destinatarios finales, el fomento de la participación de todas las personas implicadas, la gestión por procesos y la mejora continua.
Deberá aportar los certificados de calidad que correspondan.
- e) **Presupuesto del programa** (máximo de 5 puntos): Se valorará el presupuesto presentado por la entidad para la realización del programa y el coste medio por usuario.
- f) **Cofinanciación** (máximo de 5 puntos): Se valoraran prioritariamente los programas que en su presupuesto cuenten con otras fuentes de financiación pública (comunidades autónomas, Unión Europea, etc.) o privada.
Se primará a las que tengan una capacidad de financiación privada, de al menos, el 10 por 100 de su presupuesto total de ingresos.
- g) **Corresponsabilización en la financiación del programa** (máximo de 10 puntos): Se valoraran especialmente los programas que se presenten cofinanciados por la propia entidad.
Se valorará las entidades que cuenten como mínimo, con un 10% de aportación propia, sobre el total del presupuesto presentado.
- h) **Ámbito del programa** (máximo de 5 puntos): Se priorizaran los programas en función del grado de amplitud de su ámbito territorial y de su proporcionalidad respecto a la población a la que se prevé atender.
- i) **Voluntariado** (máximo de 5 puntos): Que el programa sea desarrollado por personal voluntario, en el mayor grado posible, así como que las actividades que el mismo desarrolle estén en consonancia con la formación que haya recibido.
Deberá aportarse certificado del Presidente o responsable de la Asociación o Fundación, con indicación expresa del número de voluntarios, afectos directamente, al programa a subvencionar; así como el correspondiente seguro obligatorio de los mismos.
- j) **Programas de innovación** (máximo de 5 puntos): Se valoraran de forma prioritaria los programas innovadores, en especial los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos sociales existentes.
- k) **Experiencia en la gestión de programas sociales** (máximo de 10 puntos): Se valorará la especialización en la gestión de programas de similar naturaleza al solicitado.
- l) **Colaboración con otras Administraciones Públicas** (máximo de 3 puntos): Que las actividades del programa tiendan a complementar los programas previstos por otras Administraciones Públicas para la atención de necesidades sociales, valorándose el que acredite acuerdos de colaboración con las mismas.
- m) **Colaboración con otras entidades del tercer sector** (máximo de 4 puntos): Que las actividades del programa tiendan a complementar programas previstos por otras entidades para la atención de necesidades sociales, valorándose el que acredite trabajos en red.
- n) **Cumplimiento de las obligaciones, fines y objetivos derivados de subvenciones procedentes de convocatorias anteriores** (máximo 5 puntos). Se valorará el impacto que tuvo el programa subvencionado con cargo al 0,7% del IRPF para fines de interés social en convocatorias anteriores.

Para demostrar el cumplimiento de estos criterios objetivos de valoración, en el supuesto de que el programa presentado supusiera una continuidad de proyectos anteriormente subvencionados, deberá aportarse evaluación de los programas realizados, con indicadores de los logros alcanzados en los años anteriores y consecución de los objetivos previstos, firmado por el Presidente y/o representante de la entidad. El estudio podrá contemplar hasta un máximo de los dos últimos años de antigüedad.

Cuando el cumplimiento no sea total, atendiendo al tipo de incumplimiento que se haya producido, podrá reducirse la puntuación total obtenida por la entidad hasta en 10 puntos negativos

3. Se priorizaran los programas subvencionados con anterioridad, que hayan obtenido una valoración satisfactoria de sus resultados.

4. Los posibles organismos competentes por razón de la materia emitirán informe previo con relación a los criterios objetivos de valoración de cada uno de los programas presentados. Si en dicho informe, se excluyera un programa, bien porque no existe la necesidad real que pretende atender o bien porque ya existe una cobertura pública y/o privada suficiente, el órgano instructor no podrá formular propuesta de concesión de subvención para el mismo.

Artículo 16. Informes.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Consejería de Servicios Sociales, podrá requerir a las entidades u organizaciones solicitantes la ampliación de la información contenida en la memoria. Asimismo, si lo considera conveniente, podrá solicitar otros informes previos y complementarios, a los centros directivos y Organismos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta que resulten competentes por razón de la materia.

El plazo para la emisión de informes será de diez días.

Artículo 17. Resolución.

1. La persona titular de la Consejería de Servicios, a la vista de todo lo actuado y del informe del órgano colegiado, formulará la oportuna propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Según lo establecido en el citado precepto, dicha propuesta deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. La propuesta de resolución se notificará a las entidades propuestas como beneficiarias, a fin de que comuniquen la aceptación de la subvención propuesta, según establece el artículo 24.5 de la LGS, y reformulen su solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la misma Ley.

Para la reformulación de las solicitudes, se cumplimentará una memoria adaptada de los programas con propuesta de subvención conforme al modelo que se indique. En esta memoria, deberá adecuarse el contenido del programa inicialmente solicitado al importe de la subvención propuesta.

La memoria adaptada vinculará en todos sus extremos a la entidad subvencionada y no podrá incluir contenidos, actuaciones, localizaciones territoriales o cualesquiera otros extremos distintos de los inicialmente consignados en la solicitud inicial de subvención.

Si dentro del plazo previsto para la reformulación de las solicitudes, el beneficiario no comunicara la aceptación de la subvención, la Consejería de Servicios Sociales realizará propuesta de subvención a favor del solicitante o los solicitantes siguientes en resolución la puntuación de los programas, siempre que el crédito liberado resulte suficiente.

Una vez que la memoria adaptada merezca la conformidad del órgano colegiado, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se remitirá a la persona titular de la Consejería de Servicios Sociales para que dicte la correspondiente resolución.

3. La persona titular de la Consejería, resolverá el procedimiento de concesión en el plazo máximo de quince días naturales desde la conformidad dada por el órgano colegiado a las memorias adaptadas, sin perjuicio de que se requiera la autorización del Consejo de Gobierno, cuando ello resulte necesario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Las resoluciones serán motivadas, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 25 de la LGS.

Las resoluciones se dictaran y notificarán a los solicitantes en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes.

Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra las mismas el recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Servicios Sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las subvenciones concedidas se harán públicas en el «Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE)», en los términos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La concesión de una subvención al amparo de esta resolución no comporta obligación alguna por parte de la Consejería de Servi-

cios Sociales de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas similares.

Artículo 18. Situaciones de urgencia y emergencia.

1. Se considerarán situaciones de urgencia aquellas que se derivan de riesgos económicos, y situaciones de emergencia, aquellas que se derivan de la aparición de riesgos impredecibles o fenómenos de naturaleza análoga que generen necesidades de urgente o inaplazable satisfacción en el ámbito propio de los ejes de actuación definidos en el artículo 1 de estas bases.

2. En los casos de situaciones de emergencia, una vez declarada por la persona titular de la Consejería de Servicios Sociales dicha situación, se solicitará con carácter urgente, a las entidades cuyos fines estatutarios coincidan con la satisfacción de las necesidades que se pretendan solventar y que en su solicitud hayan manifestado su disposición a participar en este tipo de programas, la presentación de las actividades concretas que van a desarrollar y la cuantía de las mismas.

3. La persona titular de la Consejería, valorados los programas presentados por las entidades, y a la vista del informe del órgano colegiado, formulará resolución, determinando la organización u organizaciones no gubernamentales a las que se encomienda la realización del programa y la cuantía de la ayuda.

Artículo 19. Abono de la subvención.

Las entidades subvencionadas deberán acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Si por razón de la naturaleza de las actividades que integran el programa subvencionado se hubiera autorizado su subcontratación, se aportará documentación acreditativa de la especialización de la entidad con la que se contrata la realización de las actividades, en la materia objeto de dicha contratación, así como que esta entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Además, deberá acreditarse mediante declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad con la que se ha contratado o se vaya a contratar la realización de la actividad, que no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que en la misma no concurre ninguna de las causas previstas en los apartados b), c), d) y e) del apartado 7 del artículo 29 del mismo texto legal.

Asimismo, cuando en la ejecución de los programas haya intervenido o se prevea la intervención de personal voluntario, deberán acreditar que tienen suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor de este personal, a cuyo efecto, las federaciones, confederaciones, uniones y personas jurídicas análogas que no tengan suscrita una póliza general para todos los voluntarios que participen en los programas subvencionados, deberán presentar una declaración responsable del representante de la entidad en la que figuren relacionadas las entidades ejecutantes de los programas en los que participa el personal voluntario, así como copia de las pólizas y de los correspondientes recibos de abono de las mismas.

También, deberán haber justificado suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El pago de la subvención se efectuará en un único plazo, mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto la entidad habrá de tener reconocida, previamente, una cuenta bancaria ante la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Este pago tendrá carácter de pago anticipado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CAPÍTULO III.- GESTIÓN, JUSTIFICACIÓN, REINTEGRO

Artículo 20. Modificaciones de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, modificaciones en la resolución de concesión, basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del programa, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de tercero.

Las solicitudes de modificación o los ajustes de presupuesto, tanto por conceptos de gasto, como por ámbito de la actividad, deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse, ante la Consejería de Servicios Sociales, con anterioridad, en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa, determinado en la resolución.

La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por la persona titular de la Consejería de Servicios Sociales, y se notificará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación en el Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición ante el citado órgano administrativo en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confir-

matoria del mismo.

Cuando la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción por aplicación de lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se dictará la resolución que proceda por la Consejería de Servicios Sociales, y se procederá al reintegro del exceso, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de estas bases.

Artículo 21. Control, seguimiento y evaluación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el capítulo IV del título II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades u organizaciones beneficiarias de la subvención se someterán a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que determine la persona titular de la Consejería de Servicios Sociales, facilitando cuanta información sea requerida en orden a verificar la correcta ejecución de los programas subvencionados. Asimismo, se someterán a las actuaciones de comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como autonómicas.

La persona titular de la Consejería de Servicios Sociales, llevará a cabo las actuaciones de control, seguimiento y evaluación de la actividad subvencionada.

Las entidades subvencionadas deberán facilitar periódicamente el grado de cumplimiento de los programas, de acuerdo con el calendario e instrucciones de seguimiento dictadas a estos efectos por la Consejería de Servicios Sociales.

Si no se indicar plazo expreso, deberá presentarse una memoria de cumplimiento de la actividad, dentro del primer semestre del año de ejecución de la misma.

Artículo 22. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellos gastos que se determinen en las convocatorias, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

2. En ningún caso, se admitirá la justificación de los gastos corrientes y de gestión y administración en la parte que excedan o en la medida en que no se ajusten a las limitaciones a que se refiere el artículo 7 de esta resolución.

3. En los supuestos de ejecución de obra o de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En ningún caso serán subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables.

Artículo 23. Justificación de los gastos.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades u organizaciones subvencionadas quedan obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Con carácter general, la justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según el modelo recogido en el Anexo IV de la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá aportarse un listado de usuarios, participantes de las actividades, siendo responsabilidad de la entidad la protección de datos personales que corresponda, según lo establecido en las leyes.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá los documentos recogidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en la referida Guía (Anexos II, III y V).

c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia

3. Las entidades y organizaciones beneficiarias de subvenciones podrán optar, a su elección, por realizar la justificación, bien a través de la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, o bien a través de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor regulada en el artículo 74 del mismo texto legal.

En este último caso, el beneficiario no está obligado a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

a) El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios, atendiendo a lo recogido en la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.

d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En su caso, la documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención se presentará por cada uno de los programas subvencionados, debiendo ir acompañada de una relación de justificantes y cada concepto de gasto que se hayan autorizado, conforme al desglose presupuestario establecido en la resolución de concesión, es decir, diferenciando los gastos corrientes de los gastos de inversión y de los gastos de gestión y administración.

Cada una de dichas relaciones, especificaran las diferentes partidas gastadas clasificadas como sigue:

a) Gastos corrientes:

- 1.º Personal.
- 2.º Mantenimiento y actividades.
- 3.º Dietas y gastos de viaje.

b) Gastos de inversión:

- 1.º Obras de adaptación y rehabilitación.
- 2.º Equipamiento.

c) Gastos de gestión y administración.

4.1 No se admitirán compensaciones entre gastos corrientes, gastos de inversión y gastos de gestión y administración, estando cada uno de estos conceptos limitado por el importe asignado en la resolución de concesión, sin perjuicio de ulteriores modificaciones autorizadas y de los índices de desviación asumibles que se establezcan.

4.2 En todos los casos, deberá justificarse, respecto de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades correspondientes por rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades económicas, o por los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Igualmente, en los casos de retribuciones de personal contratado laboral, deberá acreditarse el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.3 En los casos de adquisición o construcción de bienes inmuebles deberá presentarse la escritura pública de compraventa o, en su caso, de obra nueva, en la que deberán constar las limitaciones que se especifican en el artículo 14, así como acreditarse la incorporación de la adquisición o, en su caso, de la obra realizada al inventario de la entidad.

4.4 Se aportaran facturas o recibos originales para justificar los gastos efectuados en las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa subvencionado.

Todos los documentos justificativos deberán corresponder al objeto, condiciones, finalidad y plazo de ejecución de la subvención e ir dirigidos a nombre del beneficiario de la misma. Las facturas que se presenten para la justificación de gastos deberán ser expedidas con todos los requisitos que exige para su validez la normativa mercantil y fiscal vigente establecida en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Una vez aportados los documentos justificativos exigidos en los artículos siguientes, se podrá requerir a los beneficiarios para que presenten los originales, que serán devueltos tras su comprobación por el órgano concedente.

4.5 Los ingresos o los rendimientos financieros, deberán justificarse con indicación de los programas a los que se hayan imputado, conforme establece el manual de instrucciones de justificación.

4.6 Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida con cargo a la presente convocatoria, con fondos propios o con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 24. Plazo de justificación.

1. La justificación deberá presentarse, en el plazo previsto en el programa, ante Consejería de Servicios Sociales, sin perjuicio del control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Ciudad de Ceuta.

2. Las convocatorias fijarán el plazo de inicio del período de justificación y su final, que, en todo caso, no podrá superar el primer trimestre del año posterior a la finalización del plazo de ejecución.

3. Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas, no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

4. Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. Los importes no justificados o indebidamente justificados dentro del plazo de justificación darán lugar a la pérdida del derecho al cobro en la cuantía de dichos importes.

Artículo 25. Comprobación de la justificación.

1. El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario.

2. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro.

3. Devolución voluntaria. La devolución de todo o parte de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario se realizará en Tesorería, Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo remitir al órgano concedente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso realizado.

En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 26. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades u organizaciones beneficiarias de subvenciones quedaran sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, quedaran sometidas a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 27. Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y, en su caso, de los ingresos generados por los programas e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Respecto a los siguientes casos deberá tenerse en cuenta:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 17 y 18 de esta resolución. A estos efectos, se entenderá como incumplimiento, entre otros, la existencia de un remanente de subvención que no haya sido invertido en el programa, sin causa justificada. Asimismo, se considerará que ha existido incumplimiento, a efectos de la procedencia del reintegro, en aquellos casos en los que se hubiera retenido el abono de la subvención como consecuencia de un mandato judicial en que así se hubiera ordenado, dimanante de un embargo de las cantidades procedentes de la subvención, cualquiera que fuese su causa.
- b) No dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, en los términos establecidos en el artículo 14 de estas bases. Asimismo, no cumplir las medidas alternativas establecidas por el órgano concedente en el supuesto previsto en el artículo 31, punto 3, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- c) No cumplir las obligaciones impuestas a los beneficiarios y los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto y a comunidades autónomas distintas o a programas efectuados por entidades ejecutantes diferentes a los que figuraban en el convenio-programa, sin autorización de la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales. Asimismo, el incumplimiento de la obligación de destino, recogida en el artículo 14 de las bases será causa de reintegro.
- d) En el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 13 de las bases, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En cuanto a la naturaleza de los créditos a reintegrar se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por lo previsto en esta resolución, siendo competente para su iniciación, ordenación, instrucción y, para su resolución, la persona titular de Consejería de Servicios Sociales.

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa de la Consejería citada, una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención y no hallada completa y conforme en todo o en parte, y ante la detección de cualesquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada

de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia. Asimismo se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención, resultando de aplicación lo establecido en los artículos 49 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 96 a 101 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. Las resoluciones del procedimiento de reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas el recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente, para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

6. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2019 (BOCCE 5933 de 25 de octubre).

Disposición final primera. Derecho supletorio.

Para todos aquellos extremos no previstos en esta resolución será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. Órgano competente.

Todas las referencias realizadas a la Consejería de Servicios Sociales en las presentes bases, se entenderán referidas al órgano competente en materia de asistencia social.

Disposición final tercera. Entrada en vigor. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta».

DUNIA MOHAMED MOHAND
CONSEJERA DE SERVICIOS SOCIALES
FECHA 14/09/2020

364.-**ANUNCIO**

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, de catorce de septiembre de dos mil veinte, por el que se establecen las normas de salud pública en la celebración de la “Primera Comunión” para evitar la propagación del COVID-19.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el mismo.

La Organización Mundial de la Salud declaró, el pasado 11 de Marzo, pandemia internacional por la crisis sanitaria COVID-19, debido al alto poder de contagio y el grave riesgo de salud pública para la ciudadanía.

Para evitar la propagación del virus y reducir su incidencia principalmente en el ámbito de la asistencia sanitaria, al encontrarnos ante una crisis sanitaria de graves repercusiones, se declaró el Estado de Alarma por Real decreto 463/2020, de 14 de Marzo.

Aún continuando vigente el Estado de Alarma se estableció un Plan de Transición a la Nueva Normalidad, que supuso la superación de las distintas fases por los municipios y el posterior levantamiento del Estado de Alarma.

Toda la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 ha obligado a alterar nuestras costumbres a la hora de asistir a los lugares de culto. Las misas han cambiado ligeramente para adaptarse a las recomendaciones ofrecidas por el Ministerio de Sanidad para garantizar la seguridad y evitar el contagio del virus y las Celebraciones religiosas de Bautizos, Bodas y Comuniones, se han de adaptar a la situación sanitaria que vivimos actualmente, debido al coronavirus SARS-CoV-2.

Por ello se deben adoptar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias, para evitar la generación de riesgos para la Salud Pública por la propagación de la enfermedad COVID-19, así como evitar la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección es igualmente extensible a todas aquellas celebraciones religiosas que impliquen la participación de un número elevado de asistentes. Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene para la prevención del COVID-19.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta, en su art. 21.1.19. competencias en materia de sanidad e higiene, comprendiendo las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

Por Real Decreto 32/99, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia sanidad e higiene, atribuyéndole como competencia exclusiva la vigilancia epidemiológica y la prevención y promoción de la salud.

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la emergencia ocasionada por el COVID-19.

Ley Orgánica 3/1986, del 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública habilita a las Autoridades Sanitarias a la adopción de las medidas necesarias cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad y realizar las acciones preventivas generales. Se contempla en el artículo 1 que: “las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Su artículo 2 dispone que: “Las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad.

En uso de la atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, Extraordinario 19, de 3 de marzo)se atribuye a la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación competencias en materia de salud pública y vigilancia epidemiológica,

HE RESUELTO.-

PRIMERO.- La celebración religiosa de la Primera Comunión en la Ciudad de Ceuta deberá obligatoriamente de cumplir las normas de seguridad e higiene así como de aforo y demás que se citan a continuación:

AFORO

1.- La celebración religiosa de la Primera Comunión será ofrecida para 14 niños como máximo en cada Ceremonia. En caso de poder realizar la ceremonia al aire libre y con aforo suficiente, se podrá llegar a un máximo de 25 niños siempre que se cumplan los requisitos sanitarios.

2.- Deberá limitarse el aforo al 75% de los asientos de la parroquia, con un máximo de 75 personas, que serán los familiares directos del comulgante, es decir padres hermanos y abuelos.

3.- Se facilitará la distribución de los asistentes señalizando, si fuese necesario, los asientos o zonas utilizables en función del aforo permitido.

4.- La entrada y salida del Templo se hará de forma escalonada para evitar las aglomeraciones

5.- Se mantendrá una distancia interpersonal de 1,5 metros durante toda la celebración por parte de todos los asistentes, salvo en convivientes. Se deberá señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas o cartelería.

HIGIENE Y DESINFECCIÓN

- 1.- Se dispondrá de felpudos humedecidos con una solución de agua y lejía al 2% a la entrada de la Iglesia.
- 2.- Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, y, en todo caso en la entrada de debiendo estar siempre en condiciones de uso.
- 3.- Durante la celebración de la ceremonia, se deberá recordar el cumplimiento de las medidas de higiene y de distancia física.
- 4.- En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como reclinatorios, bancos, suelos y otros elementos de similares características. Para ello se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes, con actividad viricida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
- 5.- Se limitará al menor tiempo posible la duración de la celebración.

VENTILACION

- 1.- Deberá realizarse una correcta ventilación del templo antes del inicio y al final de la Ceremonia, durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
- 2.- No estará permitida la actuación de coros durante las celebraciones.

MEDIDAS DE PROTECCION

- 1.- Será obligatorio el uso de la mascarilla, como medio de protección física, durante toda la duración del acto por parte de todos los asistentes.
- 2.- Se organizarán las entradas y salidas para evitar aglomeraciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares de culto.
- 3.- Al ser un acto susceptible de saludos y felicitaciones, se deberá recordar que no está permitido el contacto personal, salvo entre familiares convivientes, ni tocar o besar objetos de devoción u otros objetos que habitualmente se manejen.
- 4.- La persona que vaya a tomar fotografías cumplirá con todas las normas de distancia de seguridad e higiene contenidas en este documento. Las fotografías de grupos se realizarán fuera del recinto de la Iglesia.
- 5.- Se informará antes del inicio de la Ceremonia por parte del Oficiante del contenido de las medidas de seguridad e higiene que se deberán de respetar durante el acto religioso y evitar aglomeraciones a la entrada y a la salida.
- 6.- Siendo conscientes de la situación epidemiológica en la que vivimos, la distribución de la Comunión debería de realizarse en la mano de los fieles que acudan a recibirla. No obstante, se debe respetar la libertad de los fieles, informando que aquellos que deseen recibirla directamente en la boca, deberán esperar al final de los comulgantes.

SEGUNDO.- El presente Decreto entra en vigor el día de su firma

TERCERO .- Publicar en el B.O.C.CE

En Ceuta, firmado electrónicamente.

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
CONSEJERO DE SANIDAD,
CONSUMO Y GOBERNACIÓN
FECHA 14/09/2020

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA.
ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

361.- RESOLUCIÓN PUBLICACIÓN ACUERDO PRORROGA PARALIZACIÓN PROCESOS ELECTORALES SINDICALES

El creciente impacto que el coronavirus está teniendo de igual manera en empresas y personas trabajadoras, al tratarse de un grave problema de salud pública, ha hecho necesario que se adopten medidas extraordinarias en el ámbito de las elecciones sindicales en las empresas y en las administraciones públicas.

Con fecha 13 de marzo de 2020, los Sindicatos CCOO, UGT Y CSIF de la Ciudad Autónoma de Ceuta, suscribieron el Acuerdo para suspender temporalmente y con carácter extraordinario los procesos de elecciones sindicales a órganos de representación de las y los trabajadores en las empresas y del personal al servicio de las Administraciones Públicas en esta Ciudad Autónoma.

Asimismo con fecha 15 de Julio del 2020 los Sindicatos UGT y CCOO de la Ciudad de Ceuta, acuerdan el reinicio de los procesos electorales a partir del 15 de septiembre del año en curso.

Posteriormente con fecha 4 de septiembre del 2020, los Sindicatos UGT Y CCOO de la Ciudad de CEUTA ACUERDAN PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE PROCESOS ELECTORALES HASTA EL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

De conformidad con las competencias atribuidas por el art.4 del Real Decreto 2725/1998, de 18 de diciembre, de Integración de las Direcciones Provinciales de Trabajo en la Delegaciones del Gobierno,

RESUELVO:

Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Acuerdo alcanzado por los Sindicatos UGT y CCOO de prorrogar la suspensión de los procesos de elecciones sindicales a órganos de representación de las y los trabajadores en las empresas y del personal al servicio de las Administraciones Públicas en esta Ciudad Autónoma, hasta el 9 de noviembre del año en curso, como consecuencia de la situación actual en Ceuta de la epidemia causada por el virus COVID 19.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO,
Fdo.: SALVADORA MATEOS ESTUDILLO
(P.S. Art. 72.5, Ley 40/2015) EL SECRETARIO GENERAL
(P.S. Art. 2, OM 07/11/97) LA VICESECRETARIA GENERAL
Elvira Lama González

ACUERDO PRÓRROGA PARALIZACIÓN PROCESOS EE.SS.

De una parte D. Juan Carlos Pérez Ortega, en su calidad de Secretario General de la Unión General de Trabajadores y de otra José Antonio Saiz Castañeda, Secretario de Organización de Comisiones Obreras,

EXPONEN

Que analizado el impacto que la Emergencia Sanitaria y la situación actual de la misma y su incidencia en las empresas y trabajadores de Ceuta, hacen necesario seguir tomando medidas extraordinarias en el ámbito de las Elecciones Sindicales, ante el reinicio de los procesos electorales.

Consideramos que para la puesta en marcha de los mismos, debe existir una serie de garantías sanitarias, para los trabajadores y las organizaciones sindicales, que permita la concurrencia de derechos sindicales, garantía sanitaria y distanciamiento social y consideramos que en la situación actual, no se pueden garantizar.

Portodo ello.

ACUERDAN

1º.- Prorrogar la suspensión de procesos electorales,

2º.- Extender dicha suspensión hasta el **9 de noviembre**.

3º.- Que el presente acuerdo se remita al Área de Trabajo e inmigración, dependiente de la Delegación del Gobierno en Ceuta, instando a que se dicte una resolución por la que se acuerde la publicación del acuerdo inicial (que se acompaña), así como su prórroga en el BOCCE.

D. JUAN CARLOS PÉREZ ORTEGA
U.G.T.

JOSÉ ANTONIO SAIZ CASTAÑEDA
CC.OO.

AUTORIDADES Y PERSONAL**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

363.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 16 de septiembre, a partir de las 16:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Designar como suplente del Presidente de la Ciudad de Ceuta, a la Excmo. Sra. Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales D^a. María Isabel Deu del Olmo, desde el día 16 de septiembre a las 16:00 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

JUAN JESUS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 15/09/2020

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 15/09/2020

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****358.- ANUNCIO**

DECRETO de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado, en relación con la convocatoria de subvenciones por desplazamientos a entidades deportivas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del año 2020.

La comisión de valoración de la convocatoria de subvenciones reunida con fecha 07 de septiembre de 2020, presenta a esta Presidencia, propuesta de resolución en relación con la convocatoria de subvenciones por desplazamientos a entidades deportivas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del año 2020.

La convocatoria de subvenciones por desplazamientos correspondiente al año 2020, establece que: “la comisión revisará la documentación aportada, formulando propuesta de resolución al órgano del I.C.D. correspondientes, quien resolverá sobre la solicitud.

El art. 3 de los Estatutos del I.C.D., establece como fin esencial de este Organismo el “fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las respectivas Entidades.

El art.10.h) de los mencionados estatutos, establece como facultad del Presidente el “contratar y conceder obras, servicios y suministros de duración no superior a un año y de cuantía no superior al 5% del presupuesto ordinario y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos”.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se delega la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en la Consejera de Juventud y Deportes, Dña. Lorena Miranda Dorado.

1.- **Se acuerda conceder** subvención por desplazamiento a las siguientes Entidades deportivas correspondientes al periodo de 1 de enero a 30 de junio de 2020:

| NUM.EXP | ENTIDAD | IMPORTE |
|-----------------|----------------------------------|------------|
| SUBV/2020/49969 | FEDERACION DE BALONMANO DE CEUTA | 5.642,42 € |
| SUBV/2020/50505 | FEDERACION DE BALONMANO DE CEUTA | 5.230,11 € |
| SUBV/2020/50844 | FEDERACION DE FUTBOL DE CEUTA | 3.044,06 € |
| SUBV/2020/50839 | FEDERACION DE FUTBOL DE CEUTA | 3.044,06 € |
| SUBV/2020/49363 | C.D.E.CEITIL CEUTA | 88,34 € |
| SUBV/2020/49572 | CLUB DE MONTAÑA ANYERA | 1,36 € |
| SUBV/2020/52491 | FEDERACION DE KARATE DE CEUTA | 922,35 € |
| SUBV/2020/53705 | C.D.E.SAN URBANO | 10,88 € |
| SUBV/2020/49304 | CLUB DE MONTAÑA ANYERA | 5,40 € |
| SUBV/2020/54121 | C.D.E.SAN URBANO | 10,00 € |
| SUBV/2020/50854 | CLUB DE MONTAÑA ANYERA | 22,00 € |
| SUBV/2020/56214 | C.D.E.SAN URBANO | 47,84 € |
| SUBV/2020/54909 | CLUB DE MONTAÑA ANYERA | 6,36 € |
| SUBV/2020/54181 | C.D.E.SAN URBANO | 40,00 € |
| SUBV/2020/57514 | CLUB DE MONTAÑA ANYERA | 50,00 € |
| SUBV/2020/57845 | C.D.E.CEITIL CEUTA | 55,00 € |
| SUBV/2020/61580 | C.D.E.SAN URBANO | 33,00 € |
| SUBV/2020/61944 | SEPAI KARATE-DO | 1.087,20 € |
| SUBV/2020/61584 | C.D.E.SAN URBANO | 71,16 € |
| SUBV/2020/61585 | C.D.E.SAN URBANO | 10,80 € |
| SUBV/2020/57855 | C.D.E.CEITIL CEUTA | 10,80 € |
| SUBV/2020/61582 | C.D.E.SAN URBANO | 40,80 € |
| SUBV/2020/57512 | CLUB DE MONTAÑA ANYERA | 34,28 € |
| SUBV/2020/58637 | CLUB DE MONTAÑA ANYERA | 4,72 € |
| SUBV/2020/61578 | C.D.E.SAN URBANO | 16,20 € |

2º- Se acuerda denegar las siguientes solicitudes.

| NUM.EXP | ENTIDAD | MOTIVO |
|-----------------|------------------------------------|--------------------------------------|
| SUBV/2020/68076 | C.D.E.DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTI | FUERA PLAZO |
| SUBV/2020/68078 | C.D.E.DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTI | FUERA PLAZO |
| SUBV/2020/47806 | AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C. | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/46928 | CLUB NATACION CABALLA | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/52718 | C.D.B. GIMNASTICA CEUTA | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/53180 | SPORTING DE CEUTA | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/68230 | C.D.E.DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTI | FUERA DE PLAZO |
| SUBV/2020/51276 | S. D. UNION AFRICA CEUTI | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/48873 | CLUB NATACION CABALLA | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/52779 | ESTUDIANTES | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/54103 | SPORTING DE CEUTA | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/54262 | ESTUDIANTES | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/54260 | ESTUDIANTES | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |

| | | |
|-----------------|------------------------------------|--------------------------------------|
| SUBV/2020/50585 | AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C. | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/50360 | CLUB NATACION CABALLA | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/50395 | CLUB NATACION CABALLA | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/51372 | S. D. UNION AFRICA CEUTI | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/56454 | C.D.B. GIMNASTICA CEUTA | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/50411 | CLUB NATACION CABALLA | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/50707 | AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C. | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/54264 | ESTUDIANTES | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/52558 | CLUB NATACION CABALLA | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/52845 | S. D. UNION AFRICA CEUTI | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/54350 | CLUB NATACION CABALLA | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/57742 | S. D. UNION AFRICA CEUTI | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/59879 | C.D.B. GIMNASTICA CEUTA | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/60944 | SPORTING DE CEUTA | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/54385 | CLUB NATACION CABALLA | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/68199 | C.D.E.DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTI | FUERA DE PLAZO |
| SUBV/2020/57215 | CLUB NATACION CABALLA | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/61572 | ESTUDIANTES | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/56853 | AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C. | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/57513 | CLUB DE MONTAÑA ANYERA | DESPLAZAMIENTO AL EXTRANJERO |
| SUBV/2020/59287 | AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C. | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/59967 | C.D.B. GIMNASTICA CEUTA | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/60954 | SPORTING DE CEUTA | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/57217 | CLUB NATACION CABALLA | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/57222 | CLUB NATACION CABALLA | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/60099 | CLUB NATACION CABALLA | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/68214 | C.D.E.DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTI | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |
| SUBV/2020/62637 | ESTUDIANTES | SUBVENCION EQUIPO CATEGORIA NACIONAL |

3º.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá anteponer recurso potestativo de reposición, que cabrá finalizar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 132.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio).

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LA CONSEJERA DE JUVENTUD Y
DEPORTE, PRESIDENTA DEL I.C.D.
FECHA 09/09/2020

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO
FECHA 11/09/2020

————— o —————